

ANEXO

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

| Nº Orden | Número Catálogo | Puesto de trabajo | Grupo | Nivel | Complemento Específico | Funcionario adjudicatario del Puesto de trabajo | Consejería procedencia |
|----------|-----------------|---|-------|-------|------------------------|---|------------------------|
| 1 | 1 | Dirección General de Bienestar Social Director Residencia Ancianos Calahorra | A/B | 24 | 551.200 | Pilar Berlanga Muñoz | Obras Públicas |

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Modificación Normas Urbanísticas

III.A.1076

Visto el Expediente de Modificación del artículo 105.5.7 de las Normas Urbanísticas Regionales, relativo a "Naves para el cultivo de champiñón y otros cultivos agrícolas", oídos los informes de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, el Acuerdo de aprobación provisional de ésta última y considerando:

1º) Que en la tramitación de la Modificación puntual se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con especial atención a los principios de información pública y participación ciudadana sin que al momento presente quepa realizar pronunciamiento alguno que, relativo a vicio que acarree nulidad o anulabilidad de las actuaciones, impida entrar a conocer del contenido sustantivo de la Modificación.

2º) Que, entrando a conocer sobre el mismo, debe señalarse que la Modificación puntual se limita a variar la regulación del número 3º del precitado artículo, relativo a las condiciones de edificación, al objeto de adecuar éstas a las necesidades derivadas de los nuevos sistemas de producción de champiñón que, al permitir el cultivo en dos plantas, en función de la estación, y precisar de un volumen suficiente de aire, exigen una alteración de los parámetros edificativos que permita la aparición de una tipología constructiva nueva y adecuada a las demandas del sector productivo.

3º) Que, habiendo quedado plenamente justificada la necesidad y conveniencia de la Modificación, no cabe oponer ninguna razón que, basada en un interés tutelar del suelo no urbanizable, impidiera la aprobación definitiva de la Modificación.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Planeamiento, resuelve:

Aprobar definitivamente la Modificación del número 3º del artículo 105.5.7 de las Normas Urbanísticas Regionales en los términos de la aprobación inicial y provisional, quedando, en su virtud, redactado el precitado número, con el tenor literal siguiente:

3º.— condiciones de Edificación

- Superficie mínima de parcela: 3.000m/2.
- Edificabilidad máxima: 0,3 m/2.
- Número de plantas: 2.
- Altura máxima de cerramientos verticales: 6,5 m.
- Retranqueo mínimo a linderos: 6 m.
- Retranqueo mínimo a caminos: 6 m.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes computado de fecha a fecha a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a 5 de Septiembre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 31/90 de 11 de Septiembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en las diversas clases de animales domésticos de La Rioja
III.A.1078

El Real Decreto 791/1979 de 20 de Febrero (B.O.E. de 20 de Abril), en el que se regulaba la lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado porcino, creó la figura de la Agrupación de Defensa Sanitaria el ganado porcino.

Con posterioridad, la aplicación del Real Decreto 425/85 de 20 de Marzo (B.O.E. de 3 de Abril) en el que se establecía un programa coordinado para la erradicación de la peste porcina africana, permitió comprobar la utilidad de las A.D.S. en la lucha contra el citado proceso y contra otras enfermedades porcinas.

La aceptación de las A.D.S., ha sido positiva no solamente en el sector porcino sino en otros sectores ganaderos que demandan en vista de su eficacia, la regulación para las mismas de A.D.S.

Dada además la importancia que presenta, en los momentos actuales, cualquier iniciativa que implique la asociación de ganaderos con intereses y objetivos comunes, en un campo como el de la Sanidad Animal que cada día va adquiriendo notoriedad, se hace necesario proceder al establecimiento de una norma reguladora del asociacionismo ganadero con fines sanitarios que lleve consigo una mejora de las producciones y de los resultados económicos de las explotaciones ganaderas.

Por ello, dispongo:

1.— Se establece la figura de la Agrupación de Defensa Sanitaria como entidad asociativa integrada por ganaderos de una misma especie, cuyos fines son los de conseguir, mediante la puesta en práctica de un Programa Sanitario común, la mejora sanitaria y productiva de las explotaciones ganaderas de La Rioja.

2.— Todos aquellos ganaderos que lo deseen podrán constituirse en A.D.S. debiendo, como requisito previo indispensable, estar inscritos en los Registros Oficiales existentes de las diferentes especies domésticas en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

3.— Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria se podrán constituir a nivel de municipio o conjunto de municipios, que representen una unidad geográfica acorde con la consecución de fines sanitarios que justifican su creación.

4.— La A.D.S. deberá agrupar como mínimo al 30% de los ganaderos del municipio o municipios en los que radique la misma.

5.— Para la creación de una A.D.S. y la posterior obtención del título correspondiente, se deberán redactar unos Estatutos en los que figuren, además del Plan Sanitario Común, suscrito por el Veterinario responsable, la denominación de la A.D.S., su domicilio social, los órganos de representación, el nombre del Veterinario responsable, los fines y actividades perseguidos, la zona territorial de actuación, el presupuesto anual y las normas de funcionamiento.

6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez recibidos